

LEY I - N° 127
(Antes Ley 3865)

**REGISTRO DE ANTECEDENTES
DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS DEL AUTOMOTOR**

ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Estado de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración, el “Registro de Antecedentes de Compañías de Seguros del Automotor”.

ARTÍCULO 2.- Establécese que el Registro de Antecedentes de Compañías de Seguros del Automotor debe funcionar en la Dirección de Comercio Interior Departamento Defensa del Consumidor y contará con la siguiente información:

- a) compañías aseguradoras que prestan servicios en la provincia, indicándose su domicilio;
- b) cantidad de pólizas, siniestros denunciados, pagos de siniestros realizados en forma judicial y extrajudicial en la provincia;
- c) cantidad de procesos judiciales pendientes;
- d) toda otra que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 3.- Se debe publicar regularmente en medios periodísticos, la información indicada en el Artículo 2 de la presente.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.